



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso Ejecutivo N° 11001400300220220035400**

Revisadas las documentales allegadas por la parte actora, se advierte que no es posible tener en cuenta la notificación enviada a la parte demandada, pues se confunden o mezclan dos trámites de notificación distintos, ya que si bien se consigna, se realiza conforme a la Ley 2213 de 2022, se insta al demandado para que se sirva “comparecer y/o comunicarse ... al correo electrónico ... del juzgado o a su sede física, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso”, ello en los términos del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., que por demás también permite su envío a la dirección electrónica de quien debe ser notificado; cuando el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, señala expresamente que:

**“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”**

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”** (Subrayado y negrita por el despacho)

Luego, el demandado no debe comparecer al despacho a notificarse, ni física, ni virtualmente, sino que la notificación personal se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al del envío de la notificación, con la remisión de la providencia a notificar y sus anexos por correo electrónico, sin necesidad del envío de previa citación o aviso, y los términos, (en este caso 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente), empiezan a correr cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Téngase en cuenta que con la Ley 2213 de 2022, no se modificó, derogó o subrogó la normativa del Código General del Proceso, sino que podría decirse se adicionó la misma.

En tal sentido, se conmina a la parte actora para que realice nuevamente los trámites de notificación, escogiendo entre los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. ó en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aras de tener como válida la notificación, **sin hacer mixtura de normas.**

**NOTIFÍQUESE,**



**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

K.A.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**93 hoy 19 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M.**



**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
Secretario